

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015686 18 DIC 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha:

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución 7006 de 04 de julio de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado al programa Ingeniería Industrial en metodología presencial en Bucaramanga (Santander)»

# EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

### **CONSIDERANDO**

## ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución 7006 de 04 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Industrial solicitado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA en metodología presencial en Bucaramanga (Santander).

Que el día 05 de julio de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, doctor Diego Fernando Otero Prada.

Que el día 22 de julio de 2019, mediante radicado 2019-ER-208388, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó el registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO





Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución 7006 de 04 de julio de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado al programa Ingenieria Industrial en metodologia presencial en Bucaramanga (Santander)»

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y, en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«REPONER la resolución número 007006 del 04 de julio de 2019, y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado del programa INGENIERÍA INDUSTRIAL de la Corporación Universitaria de Ciencia Y Desarrollo - UNICIENCIA, para ser ofrecido en BUCARAMANGA - SANTANDER; en metodología presencial, con 160 créditos, duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y con 25 estudiantes admitidos en primer periodo.»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procederá a otorgar el registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 7006 de 04 de julio de 2019; en consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:

Denominación del Programa: Título a otorgar: Lugar de desarrollo:

Metodología:

Número de créditos académicos:

Ingenieria Industrial Ingeniero Industrial

160

Corporación Universitaria de Changialy Desarrollo - UNICIENCIA Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con es quiténtico Bucaramanga (Santander) iginal Presencial Fecha:

Firma:

Parágrafo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición Interpuesto por la Corporación Universitana de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución 7006 de 04 de julio de 2019 que decidió no otorgar el registro calificado al programa Ingenieria Industrial en metodologia presencial en Bucaremanga (Santander)»

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original es auténtica.

Fecha:

Firma

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior. & Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora da Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 48093

Bogotá D.C.,

TR



